



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Décimo Séptimo Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AMBIENTAL AL DEPARTAMENTO BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, AFECTADO POR LA SEQUÍA, LOS INCENDIOS FORESTALES Y ECOSISTEMAS ASOCIADOS”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Senadores ► **FECHA DE APROBACIÓN:** 17/Setiembre/2020

► **FECHA DE ENTRADA:** 18/Setiembre/2020 ► **VENCE ART. 211 C.N.:** 12/Noviembre/2020

► **EXP. Nº:** S-209794

► **COMISIONES:** Legislación y Codificación
Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno
Ecología, Recursos Naturales y Medio Ambiente
Pueblos Indígenas

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Asunción, 21 de setiembre de 2020.

C.D.D.N.S.I.Y.O.I
DICTAMEN N° 08.-
EXPEDIENTE N°: S-209650



HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley "QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL", aprobado por la Cámara de Senadores en sesión ordinaria del 20 de agosto de 2020 remitido con Mensaje M.H.C.S. N° 2449 de fecha 26 de agosto de 2020

En ocasión de su estudio en plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

CARLOS MARÍA LÓPEZ LÓPEZ
Diputado Nacional
Vicepresidente

JUAN CARLOS OZORIO GODOY
Diputado Nacional
Presidente

ANGEL MARIANO PANIAGUA
Diputado Nacional
Secretario

MIEMBROS

MIGUEL TADEO ROJAS MEZA
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
22	Septiembre	2020

HORA: 7:30

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE

Contiene 4 Pag

Obs: recibido via correo electrónico



LEY N°

QUE ERRADICA LA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD, Y GARANTIZA LA IGUALDAD DE CONDICIONES PARA EL ACCESO, SELECCIÓN Y ADMISIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1.º Objeto. La presente ley tiene por objeto eliminar toda forma de discriminación que tenga como propósito o resultado restringir, excluir o impedir, el acceso a la postulación, selección y la admisión como aspirantes a las Unidades Académicas de formación de la Policía Nacional; Academia Nacional de Policía “Gral. José E. Díaz” y Colegio de Policía “Sgto. Aydte. José Merlo Saravia” dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), por motivos de origen étnico, idioma, origen social, aspecto físico, posición económica, estado serológico, sexo, estado civil, filiación, maternidad, paternidad o cualquier otra condición no vinculada a la idoneidad para la función policial.

Artículo 2.º De la postulación. La persona interesada en postularse y concursar para ser admitido en las Unidades Académicas de Formación de la Policía Nacional en los términos establecidos en la presente ley, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad paraguaya natural.
- b) Contar con la edad mínima y máxima requerida para suboficiales y oficiales, de conformidad con el decreto reglamentario.
- c) Haber concluido la enseñanza media.
- d) Tener las condiciones físicas y psíquicas para cumplir con la capacidad funcional u operativa necesarias para el desempeño de las tareas propias de la Policía Nacional.
- e) No haber sido condenado por la comisión de un hecho punible o cuya condena esté en ejecución.
- f) No haber sido dado de baja o excluido de la institución policial, de las Fuerzas Armadas u otras instituciones públicas o privadas afines.
- g) No contar con inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
- h) No ser adicto a sustancias estupefacientes o ser farmacodependientes.
- i) No será impedimento contar con modificaciones corporales voluntarias, como tatuajes o piercing; siempre y cuando los mismos no contengan un mensaje homóforo, xenóforo, violento u ofensivo, simbolicen a grupos criminales nacionales o extranjeros, hagan apología al consumo de estupefacientes, o representen a partidos o movimientos políticos.
- j) No será impedimento que él o la postulante tenga la condición de padre o madre. **Sin embargo, no serán admitidas las mujeres que se encuentren en periodo de lactancia durante los primeros 24 meses de nacimiento del hijo, conforme a lo establecido en la Ley 5508/15 de “Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna”**

Artículo 3.º De la admisión. El proceso de admisión incluirá evaluaciones que deberán ser



desarrolladas en el orden siguiente:

- a) Evaluación de conocimiento.
- b) Evaluación de salud.
- c) Evaluación de eficiencia física.
- d) Evaluación psicotécnica.

Los criterios e instrumentos aplicados en las evaluaciones de salud, de eficiencia física y psicotécnica deberán ser objeto de revisión, con la finalidad de remover todos aquellos que resulten discriminatorios y no pertinentes para valorar la idoneidad para la función policial

La revisión de éstos criterios estará a cargo de un comité interinstitucional a ser integrado por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y la Defensoría del Pueblo, cuya coordinación estará a cargo del Ministerio del Interior y el resultado será incluido en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 4.º De los aranceles y evaluaciones. Los aranceles previstos en diversos conceptos no deben resultar una carga onerosa que implique un obstáculo para el acceso a las unidades académicas de formación; la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y el Colegio de Policía "Sgto. Aydt. José Merlo Saravia" dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL).

La evaluación de salud prevista en el artículo 3.º, que incluya estudios laboratoriales, biomédicos y de imágenes, deberán ser realizados en el Sistema Nacional de Salud pública.

Artículo 5.º Acción judicial autónoma. El defensor del Pueblo o la persona afectada, hayan o no interpuesto el recurso de reconsideración, por el incumplimiento de la presente ley, podrán a su elección, acudir ante cualquier Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio, o donde tenga asiento la Comandancia de la Policía Nacional, dentro del plazo de sesenta días.

Si de los fundamentos del escrito de interposición de la acción o en cualquier otro momento del proceso resultare, a criterio del Juzgado, la necesidad de su inmediata actuación, este dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en protección del derecho presuntamente negado o menoscabado.

Toda decisión judicial ordenada como consecuencia de la presente acción deberá cumplirse en los plazos legales pertinentes.

Artículo 6.º Reincorporación. En todos los casos que existan aspirantes a la Academia o al Colegio de Policía que no hayan informado su condición de padre o madre al momento de la admisión a las Unidades Académicas de Formación; la Academia Nacional de Policía "Gral. José E. Díaz" y el Colegio de Policía "Sgto. Aydt. José Merlo Saravia" dependientes del Instituto Superior de Educación Policial (ISEPOL), y con posterioridad hayan sido excluidos o dados de baja por esa razón, por Resolución del Comandante de la Policía Nacional, serán reincorporados de pleno derecho en virtud a la presente ley.

El Comandante de la Policía Nacional dispondrá la admisión inmediata a requerimiento de las mismas, una vez entrada en vigencia la presente ley, siempre y cuando reúnan los demás requisitos de selección y admisión previstos.

Artículo 7.º Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AMBIENTAL AL DEPARTAMENTO BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, AFECTADO POR LA SEQUÍA, LOS INCENDIOS FORESTALES Y ECOSISTEMAS ASOCIADOS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Declárase en situación de Emergencia Ambiental al Departamento Boquerón de la Región Occidental, afectado por la sequía, los incendios forestales y ecosistemas asociados registrados, de conformidad al artículo 202, numeral 13) de la Constitución; por un período de sesenta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para combatir los efectos ocasionados por los incendios y la sequía que azotan la región.

Artículo 2.º La Gobernación de Boquerón y los organismos concurrentes por la Ley N° 2615/2005 “QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.), el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), las Fuerzas Armadas de la Nación (FFAA), adoptarán todas las medidas y recursos financieros para dar respuesta a los pobladores, comunidades indígenas, la biodiversidad de las Reservas Naturales y Parques Nacionales afectados del Departamento Boquerón.


Artículo 3.º Exhortar, la urgente conformación de un equipo de trabajo intergubernamental coordinado por la Gobernación del Departamento Boquerón y las instituciones del Poder Ejecutivo mencionados en el artículo 2.º, así como la sociedad civil de la zona, para lograr la ejecución de las medidas de asistencia a las comunidades indígenas y pobladores en general, de manera eficiente y efectiva.

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.


Gilberto Apurí Santiviago
Secretario Parlamentario




Amado Florentín
Vicepresidente 2º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

ST-
1

Asunción, 16 de setiembre de 2020.

Señor
Senador Oscar Salomón, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. _____ S. _____ D. _____

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "**QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA SOCIO AMBIENTAL AL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN DE LA REGION OCCIDENTAL, AFECTADO POR LA SEQUIA, LOS INCENDIOS FORESTALES Y ECOSISTEMAS ASOCIADOS**".

La iniciativa se enmarca en un pedido urgente de la Gobernación XVI del Departamento de Boquerón, que manifiesta que esa región está azotada hace meses por sequía y focos de incendios que ponen en peligro el ambiente en general.

La aprobación de este proyecto permitirá aunar esfuerzos y recursos de las instituciones nacionales, se estará velando por la seguridad de la población en general y específicamente de los pueblos indígenas que se encuentran muy vulnerables ante esta situación, así como de la fauna y flora de importantes reservas naturales y los Parques Nacionales (Médanos del Chaco, Teniente Agripino Enciso, Cabrera/Timane) que podrían ser afectados por el fuego, que genera daños cuantiosos a la producción, a los territorios indígenas y al ecosistema de la región.

En espera de contar con el acompañamiento a esta iniciativa, hacemos propicia la ocasión para saludarle con la más alta consideración y estima.

Senadores firmantes:

ENRIQUE SALYN BUZARQUIS
Senador de la Nación

SIXTO PEREIRA GALEANO
Senador de la Nación

JUAN DARÍO MONGES
Senador de la Nación

ABEL GONZÁLEZ
Senador de la Nación

MIGUEL FULGENCIO RODRÍGUEZ



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Aprobado
12/9/20

LEY N°...

"QUE DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA AMBIENTAL AL DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN DE LA REGION OCCIDENTAL, AFECTADO POR LA SEQUIA, LOS INCENDIOS FORESTALES Y ECOSISTEMAS ASOCIADOS".

.....
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º- Declárase en situación de emergencia ambiental al Departamento de Boquerón de la Región Occidental afectado por la sequía, los incendios forestales y ecosistemas asociados registrados, de conformidad al (Art. 202, numeral 13) de la Constitución Nacional; por un período de 60 (sesenta) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para combatir los efectos ocasionados por los incendios y la sequía que azota la región.

Artículo 2º.- La Gobernación de Boquerón y los organismos concurrentes por la Ley N° 2.615/05, que crea la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), las Fuerzas Armadas de la Nación (FFAA), adoptarán todas las medidas y recursos financieros para dar respuesta a los pobladores, comunidades indígenas, la biodiversidad de las Reservas Naturales y Parques Nacionales afectados del Departamento de Boquerón.

Artículo 3º.- Exhortar, a la urgente conformación de un equipo de trabajo intergubernamental coordinado por la Gobernación del Departamento de Boquerón y las instituciones del Poder Ejecutivo mencionados en el Artículo 2º, así como la Sociedad Civil de la zona, para lograr la ejecución de las medidas de asistencia a las comunidades indígenas y pobladores en general, de manera eficiente y efectiva.

Artículo 4º.- Comuníquese al poder Ejecutivo

Senadores firmantes:

ENRIQUE SALYN BUZARQUIS
Senador de la Nación

SIXTO PEREIRA GALEANO
Senador de la Nación

JUAN DARÍO MONGES
Senador de la Nación

ABEL GONZÁLEZ
Senador de la Nación



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

· LEGISLACION Y CODIFICACION
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"


M.H.C.S. N° 2547-

Asunción, 18 de setiembre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AMBIENTAL AL DEPARTAMENTO BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, AFECTADO POR LA SEQUÍA, LOS INCENDIOS FORESTALES Y ECOSISTEMAS ASOCIADOS**, presentado por los senadores Enrique Salyn Buzarquis, Juan Darío Monges, Sixto Pereira y Abel González, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 17 de setiembre de 2020.

Muy atentamente.


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario




Amado Florentín
Vicepresidente 2°

En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA GENERAL	
DIRECCIÓN DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asignada:	
Según Acta N°	Sesión
Expediente N°	59079

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
16	Septiembre	2020

HORA: 12:30

 César Valdez
RESPONSABLE 

Contiene 5 pag.



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

LEGISLACION Y CODIFICACION
DEFENSA NACIONAL, SEGURIDAD
INTELIGENCIA Y ORDEN INTERNO

ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE

PUEBLOS INDIGENAS

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 2547-

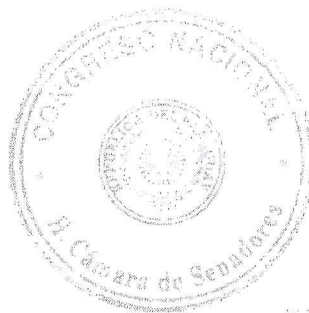
Asunción, 18 de setiembre de 2020

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Constitución, le enviamos para someter a vuestra consideración el Proyecto de Ley, **QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AMBIENTAL AL DEPARTAMENTO BOQUERÓN DE LA REGIÓN OCCIDENTAL, AFECTADO POR LA SEQUÍA, LOS INCENDIOS FORESTALES Y ECOSISTEMAS ASOCIADOS**, presentado por los senadores Enrique Salyn Buzarquis, Juan Darío Monges, Sixto Pereira y Abel González, aprobado por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 17 de setiembre de 2020.

Muy atentamente.

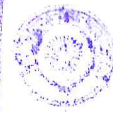
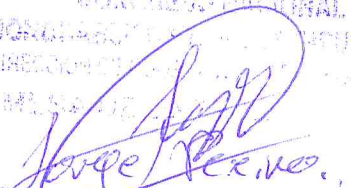

Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario




Amado Florentín
Vicepresidente 2º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
PROCESOS DE REGISTRO DE LEYES
Fecha: 18/09/2020
Creado por: []
Ejecutado por: []
Escriba: 59079


CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN
RECIBIDO POR: 
Fecha: 18/09/2020 14:03

Para: Defensa N. y S.; Ecología S. N.;
Dirección Indígena -

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DIRECCIÓN DE CASA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA: 21 MES: Septiembre AÑO: 2020

HORA: 7:48

CÓDIGO VALIDEZ
INSPECIONARIE

Cachetado

Dirección de Información y Gestión Legislativa
H.C.D.

Fecha: 21-09-2020

Hora: 7:48

Recibido por: Rebeca Pintos

OBS.: 03 pag.